



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA Nº 030-2014-GRA-PEMS-GE

Arequipa, 12 de setiembre del 2014.

VISTO:

El Oficio Nº 666-2014-GRA-PEMS-OA del 05 de setiembre del 2014 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del PEMS-AUTODEMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA de fecha 16 de julio del 2010, se aprueba el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, el Artículo 2 de la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA establece que el Código Regional para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios era de aplicación y cumplimiento para funcionarios, empleados y servidores públicos que pertenecen al Régimen Laboral Público.

Que, el Artículo 1 de la Ordenanza Regional Nº 179-AREQUIPA, de fecha 12 de setiembre del 2012, modifica el artículo 2 de la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, que establece que el Código Regional para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios será de aplicación y cumplimiento obligatorio para los funcionarios empleados y servidores públicos que pertenecen al régimen laboral público y/o privado en todos los órganos y unidades orgánicas que forman parte de la estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, mediante Memorandum Nº 988-2014-GRA/GGR el Gerente General Regional dispone que se implemente las recomendaciones derivadas de los informes de control, inherentes al deslinde de responsabilidad administrativa que datan desde el año 2004.

Que, mediante Acta de fecha 05 de setiembre del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por Resolución Gerencial Nº 086-2014-GRA-PEMS-GG, concluye que se emita la Resolución Gerencial Ejecutiva declarando la prescripción de las acciones administrativas tomando como referencia los precedentes administrativos en contra de los servidores públicos que figuran en los siguientes informes de Auditoría:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Año	N° Informe	Apellidos y Nombres
2004	035-2004-03-0392	FERNANDEZ LAZO ALBERTO
		CHAVEZ CENTI REGINA
		CHAVEZ ARANIBAR JOSE
		AYQUIPA ALARCON GERONIMO
2006	004-2006-3-0089	SALINAS SALINAS CARLOS
	015-2006-3-0064	CHAVEZ CENTI REGINA
		SALINAS SALINAS CARLOS
		FERNANDEZ LAZO ALBERTO
2007	012-2007-3-0089	PINTO VILLANUEVA ESMELIN
		FERNANDEZ LAZO ALBERTO
		SALINAS SALINAS CARLOS
2008	022-2008-03-081	PINTO VILLANUEVA ESMELIN
2009	051-2009-3-0392	FERNANDEZ LAZO ALBERTO
		CANALES RIVERA EDGAR WILFREDO
		MARROQUIN FERNANDEZ JENNY LUCILA
2011	022-2011-3-0219	ZEGARRA ORTIZ EDDA
		PINTO CACERES JOSE PORFIRIO
2013	041-2013-3-0392	FLOREZ DUEÑAS SOLEDAD
		CORRALES PINTO EDUARDO VICTORIANO
		PAREDES TEJADA JIMMY HILARIO

Que, conforme al art. 173 del Reglamento del Decreto Legislativo 276 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un año, contados a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinario. De lo contrario, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, lo expresado guarda coherencia con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 16 de abril del 2004 recaída en el Expediente N° 0812-204-AA: "(...) si bien el Art. 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse un plazo no mayor de un año citado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión disciplinaria, este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, de esta forma, constituye requisito sine qua non, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa, determinar en que momento la autoridad administrativa competente tomo conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto infractor. A partir de este momento, el titular de la entidad (o el funcionario que tenga la autoridad delegada para al efecto) tiene un (01) año para instaurar el respectivo proceso. Al respecto, Morón Urbana señala que "la consecuencia de la prescripción es tornar incompetente en razón de tiempo del Organismo Sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomo conocimiento de la falta administrativa y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso disciplinario.

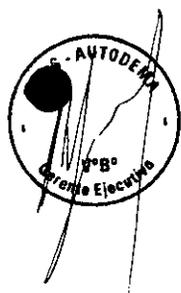
Que, respecto a la facultad para declarar prescrita de oficio la acción administrativa es importante mencionar, el numeral 1.9 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley General del Procedimiento Administrativo Disciplinario General – Ley 27444 que establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote de la máxima dinámica posible, evitando las actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituya meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, si que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento (principio de celeridad).

Que, asimismo el numeral 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar de la norma enunciada en el considerado anterior, establece que los sujetos del procedimiento administrativo, deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados en todos los supuestos de aplicación de ese principio, la finalidad del acto que privilegie sobre estas formalidades no esenciales deberá sujetarse al marco normativo aplicable y su validez será garantía de la finalidad pública que busca satisfacer con la aplicación de este principio (principio de eficacia).

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 603-2013-2007-GRA/PR del 05 de julio del 2013, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 532-2014-GRA/PR del 09 de julio del 2014 y Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de marzo del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **PRESCRITAS** las acciones administrativas de los siguientes informes en contra de los señores:





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Año	N° Informe	Apellidos y Nombres
2004	035-2004-03-0392	FERNANDEZ LAZO ALBERTO
		CHAVEZ CENTI REGINA
		CHAVEZ ARANIBAR JOSE
		AYQUIPA ALARCON GERONIMO
2006	004-2006-3-0089	SALINAS SALINAS CARLOS
	015-2006-3-0064	CHAVEZ CENTI REGINA
SALINAS SALINAS CARLOS		
FERNANDEZ LAZO ALBERTO		
2007	012-2007-3-0089	PINTO VILLANUEVA ESMELIN
		FERNANDEZ LAZO ALBERTO
		SALINAS SALINAS CARLOS
2008	022-2008-03-081	PINTO VILLANUEVA ESMELIN
		FERNANDEZ LAZO ALBERTO
2009	051-2009-3-0392	CANALES RIVERA EDGAR WILFREDO
		MARROQUIN FERNANDEZ JENNY LUCILA
		ZEGARRA ORTIZ EDDA
2011	022-2011-3-0219	PINTO CACERES JOSE PORFIRIO
2013	041-2013-3-0392	FLOREZ DUEÑAS SOLEDAD
		CORRALES PINTO EDUARDO VICTORIANO
		PAREDES TEJADA JIMMY HILARIO



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

Dr. Américo Florez Medina
Gerente Ejecutivo